

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho de la señora Juez para lo que se sirva proveer.

Bucaramanga, 22 de febrero de 2021

CLAUDIA CONSUELO SINUCO PIMIENTO
Secretaria



JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA

Bucaramanga, Diez de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Del TRABAJO DE PARTICIÓN presentado por el auxiliar de la Justicia Dr. AVELINO CALDERÓN RANGEL dentro de presente proceso liquidatorio de sociedad patrimonial, obrante a folios 109 a 112 del presente cuaderno, se corre traslado por el término de cinco (05) días, de conformidad con lo regulado en el numeral 1 del artículo 509 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

**MARTHA ROSALBA VIVAS GONZALEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 008 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

49874872da74fc82b38008290afbef642fc8c0a5c50e095ae51b04e4b641430b

Documento generado en 10/03/2021 03:55:39 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

RV: trabajo de partición: 212/2016

Juzgado 08 Familia - Santander - Bucaramanga <j08fabuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Vie 19/02/2021 14:36

Para: Maria Eugenia Sanmiguel Romero <msanmigr@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (161 KB)

trabajo de particion 8 de flia.pdf;

De: Avelino Calderon Rangel <avelinocalderonrangel@hotmail.com>

Enviado: viernes, 19 de febrero de 2021 12:12 a. m.

Para: Juzgado 08 Familia - Santander - Bucaramanga <j08fabuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: trabajo de partición: 212/2016

buenos días favor confirmar recibido

Señora
Juez Octava de Familia de Bucaramanga
La ciudad

Referencia: Proceso de liquidación de sociedad conyugal de Silvia Juliana Niño Castillo contra Ramón Andrés Becerra Macias con radicación 212-2016.

Muy respetada Sra. Juez:

Atendiendo anterior y reciente decisión de su Despacho, presento a continuación el trabajo partitorio correspondiente a la distribución del epígrafe, especialmente para que así se pueda “liquidar” igualmente el procedimiento hasta aquí seguido, con destino seguro a los archivos del Juzgado.

Lo anunciado se compendia así:

CAPÍTULO PRIMERO: ANTECEDENTES.

1

1. La demandante y el demandado al haber contraído matrimonio y estar domiciliados en Colombia, cayeron bajo el imperio de la Ley 28 de 1932 respecto al régimen general de bienes dentro del connubio denominado de gananciales, lo que implica de acuerdo al art. 1830 del C. Civil, que se dé para su culminación, un reparto igualitario de todos los bienes adquiridos al extinguirse el imperio de esa normativa por haberse roto definitivamente el vínculo de estado civil de matrimonio que los unía.
2. Como consecuencia de la terminación matrimonial, la ex cónyuge se preocupó por la liquidación de la sociedad conyugal y demandó a su expareja mediante este proceso para definir retrospectivamente el aspecto patrimonial matrimonial.
3. Rituada la actuación propuesta y surtido el paso del art. 501 del C.G.P., aplicable aquí por la remisión del artículo 1821 del C. Civil, se ha establecido que no existe activo alguno por vía de gananciales, ni pasivos que graven el ejercicio económico nupcial.

CAPITULO SEGUNDO: LIQUIDACIONES.

En aplicación del artículo 1398 del C. Civil, para el episodio en ciernes no hay que realizar ninguna otra liquidación previa a la única de la sociedad conyugal en sí misma.

La ausencia de bienes por repartir se traduce en que cada ex cónyuge recibiría la suma de CERO PESOS por sus respectivos gananciales.

CAPITULO TERCERO: DISTRIBUCIONES.

Por sustracción de materia en el caso bajo estudio no se requiere el señalamiento de una programación especial de hijuelas para el pago de los gananciales negativos que se han determinado, no siendo necesario tampoco la formación de la hijuela del pasivo, aunque no se descarta en el futuro la responsabilidad solidaria de los cónyuges sobre partidas no incluidas en esta causa, por disponerlo así el artículo 25 de la Ley 1ª de 1976.

2

CAPÍTULO CUARTO: PAGO DE GANANCIALES.

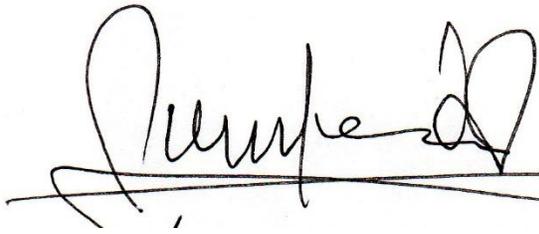
Para cubrirle los gananciales en CERO PESOS a los dos excónyuges, se les asigna la partida [del mismo valor de los ACTIVOS denunciados], de CERO PESOS MCTE (\$0.00), para cada uno, lo que constituye doble y única HIJUELA EN COMÚN Y PROINDIVISO para ambos ex cónyuges, sin que haya lugar a la integración de hijuela de deudas o de pasivo, por simple sustracción de materia.

CAPÍTULO QUINTO. RESUMEN:

De la manera anterior Sra. Juez se ha partido el quantum CERO NEGATIVO de gananciales para los dos ex cónyuges aquí enfrentados, esperando haber cumplido con la labor encomendada por su muy ilustre Despacho Judicial, con la esperanza aledaña que la sentencia aprobatoria de esta partición sea el finiquito definitivo de la sociedad conyugal

disuelta, con respecto al estado civil futuro de las dos partes de este contencioso.

De la Sra. Juez, con toda consideración:

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Avelino Calderón Rangel', written over a horizontal line.

AVELINO CALDERÓN RANGEL

ABOGADO PARTIDOR TP 10688 del C.S.J.

Correo: avelinocalderonrangel@hotmail.com